

## **REGLAMENTO DE BENEFICIO DE AUXILIO FUNERARIO PARA LA ASOCIADA O ASOCIADO DE LA COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, SANTA CRUZ R.L. "COTAS R.L."**

### **Artículo 1º.- Condiciones Generales**

COTAS R.L. a través del programa de Beneficios, denominado BENEFISOCIOS, establece el Beneficio de Auxilio Funerario, el cual tiene por objetivo proveer, para la Asociada o Asociado fallecido, un ataúd y/o pompas fúnebres por **un monto de hasta Bs. 2.000 (Dos Mil Bolivianos 00/100)** como ayuda ante los gastos de velorio y sepelio.

El monto de dinero establecido no será entregado en efectivo a los herederos, salvo las excepciones contempladas en el Artículo sexto del presente Reglamento.

Este beneficio está normado por el presente Reglamento y todas las disposiciones establecidas por COTAS R.L.

### **Artículo 2º.- Requisitos**

Las Asociadas o Asociados, para acceder a este beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.
- b) Tener mínimamente un año de antigüedad en COTAS R.L., ya sea por suscripción, transferencia o cambio de titular.
- c) Haber pagado el o los aporte(s) establecido(s) del Certificado(s) de Aportación y mínimo una factura telefónica por servicios.
- d) Tener su (s) línea (s) telefónica (s) instalada (s) y sus facturas telefónicas pagadas hasta un mes antes del fallecimiento de la asociada o asociado.
- e) No haber presentado carta de renuncia a su calidad de Asociada o Asociado en ninguno de los contratos suscritos.
- f) Una vez fallecida la Asociada o Asociado, los contratos telefónicos que figurasen a su (s) nombre (s) y que los herederos hubiesen recibido este beneficio, el nuevo titular de dicho (s) contratos (s) no gozará (n) del mismo.

### **Artículo 3º.- Plazo**

Los familiares y/o quienes tramiten este beneficio **deberán solicitarlo, dentro de las 24 horas de fallecida la Asociada o Asociado**, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 2 y los documentos a presentar en el Artículo 5 de este Reglamento.

En caso que los herederos de la Asociada o Asociado fallecido no hagan uso de este Beneficio dentro del plazo establecido en líneas precedentes, este Beneficio se transfiere al nuevo titular de la (s) línea (s) telefónica (s).

El Beneficio de Auxilio Funerario se brinda por una sola vez, aunque las Asociadas o Asociados tuvieran 1 (uno) o más certificado (s) de aportación.

#### **Artículo 4º.- Red de Casas Funerarias**

COTAS R.L. brinda este beneficio a través de una Red de Casas Funerarias con las cuales ha suscrito convenios. Por lo tanto, los familiares o quienes tramiten este beneficio en favor de la Asociada o Asociado fallecido, deberán apersonarse por la casa funeraria de su elección, siempre y cuando dicha casa funeraria esté dentro de la Red, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Artículo 2 y los documentos a presentar en el Artículo 5 de este Reglamento.

#### **Artículo 5º.- Documentos a Presentar**

Los familiares o quienes tramiten este beneficio y se apersonen por la casa funeraria de su elección, deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado de Defunción (original y fotocopia), de la Asociada o Asociado
- Cédula de Identidad (original y fotocopia) de Asociada o Asociado fallecido
- Cedula de Identidad (original y fotocopias) de quien tramita el beneficio

#### **Artículo 6º.- Excepciones**

En Aquellos lugares donde no existiera la Red de casas funerarias o no se pueda brindar este beneficio, se dará en efectivo el monto de Bs. 2.000. Este dinero será entregado, previo cumplimiento del Artículo 2 de este Reglamento, a quienes acrediten ante COTAS R.L. su condición de herederos de la Asociada o Asociado fallecido, de acuerdo al siguiente orden de prelación hereditaria:

- a) Para acreditar su condición de hijo (a), de la Asociada o Asociado fallecido, deberán presentar:
  - Declaratoria de Herederos (original y fotocopia)
  - Certificado de Defunción (original), de la Asociada o Asociado
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) de Asociada o Asociado fallecido
  - Otros documento que se defina
- b) Para acreditar su condición de padre o madre, de la Asociada o Asociado fallecido, deberán presentar:
  - Declaratoria de Herederos (original y fotocopia)
  - Certificado de Defunción (original), de la Asociada o Asociado
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) de Asociada o Asociado fallecido
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) del padre y/o madre
  - Otros documentos que se defina
- c) Para acreditar su condición de cónyuge, de la Asociada o Asociado fallecido, deberán presentar:

- Declaratoria de Herederos (original y fotocopia)
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) del cónyuge.
  - Certificado de Defunción (original), de la Asociada o Asociado
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) de Asociada o Asociado fallecido
  - Otros documentos que se defina
- d) Para acreditar su condición de cónyuge conviviente, de la Asociada o Asociado fallecido, deberán presentar:
- Declaratoria de Herederos (original y fotocopia)
  - Resolución de Registro Voluntario emitida por Oficial de Registro Cívico o Autoridad Indígena Originaria Campesina, o Resolución Judicial de Unión Libre, según corresponda el caso (Art. 165 y 166 Códigos de las Familias y del Proceso Familiar).
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) del/la conviviente
  - Certificado de Defunción (original), de la Asociada o Asociado
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) de Asociada o Asociado fallecido
  - Otros documentos que se defina
- e) Para acreditar su condición de hermana (o), de la Asociada o Asociado fallecido, deberán presentar:
- Declaratoria de Herederos (original y fotocopia)
  - Certificado de Defunción (original), de la Asociada o Asociado
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) de Asociada o Asociado fallecido
  - Cédula de Identidad (original y fotocopia) de la hermana o hermano
  - Otros documentos que se defina

***El plazo para presentar en las oficinas de COTAS R.L. los documentos citados anteriormente, es de 180 días calendarios, contado desde el mismo día del fallecimiento de la Asociada o Asociado. En caso de no cumplir con el plazo indicado, este beneficio no aplica.***

#### **Artículo 7°.- Aceptación**

El requerimiento de este beneficio por parte de los herederos, implica la tácita aceptación a este Reglamento.

#### **Artículo 8°.- Modificación o Anulación**

De acuerdo a las atribuciones que el Estatuto Orgánico de la Cooperativa confiere al Consejo de Administración, considerando la condición de gratuidad que reviste este Beneficio de Auxilio Funerario, COTAS R.L. en cualquier momento podrá modificar parcial o totalmente, en forma unilateral este beneficio.

El presente Reglamento ha sido aprobado en **Agosto del 2016**.